



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2024-0216-TRA-PI

OPOSICIÓN EN SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

COMO MARCA DEL SIGNO

TIGGO

MILlicom INTERNATIONAL CELLULAR S.A., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

EXPEDIENTE DE ORIGEN 2022-9576

MARCAS Y OTROS SIGNOS

VOTO 0245-2024

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas cuarenta minutos del veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la abogada María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-0984-0695, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de la empresa Millicom International Cellular S.A., del Gran Ducado de Luxemburgo, domiciliada en 2 Rue Du Fort Bourbon L-1249, Luxemburgo, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:55:27 horas del 23 de febrero de 2024.

Redacta la jueza Quesada Bermúdez



CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. La abogada María del Milagro Chaves Desanti, vecina de San José, cédula de identidad 1-0626-0794, en condición de apoderada especial de la empresa Chery Automobile Co., organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Popular de China, domiciliada en 8 Changchun Road Economy Development Zone, Wuhu City, Anhui Province, China, solicitó la inscripción como marca de fábrica y comercio del signo

TIGGO

para distinguir en clase 12 bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; bombas de aire [accesorios para vehículos]; ambulancias; dispositivos antideslumbrantes para vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; carrocerías de automóviles; chasis de automóviles; neumáticos para automóviles; automóviles; ejes para vehículos; bandas para cubos de rueda; segmentos de freno para vehículos; zapatas de freno para vehículos; frenos para vehículos; autobuses de motor; coches; embragues para vehículos terrestres; bielas para vehículos terrestres, que no sean partes de motores y máquinas; convertidores de par para vehículos terrestres; cárteres para componentes de vehículos terrestres, que no sean para máquinas; señales de dirección para vehículos; puertas para vehículos; motores de accionamiento para vehículos terrestres; vehículos eléctricos; ralentíes para vehículos terrestres; cajas de cambio para vehículos terrestres; engranajes para vehículos terrestres; capós para máquinas de vehículos; capós para vehículos;



bocinas para vehículos; bujes para ruedas de vehículos; motores para vehículos terrestres; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; engranajes de reducción para vehículos terrestres; alarmas de marcha atrás para vehículos; ruedas para vehículos; amortiguadores para automóviles; volantes para vehículos; barras de torsión para vehículos; cadenas de transmisión para vehículos terrestres; ejes de transmisión para vehículos terrestres; transmisiones, para vehículos terrestres; turbinas para vehículos terrestres; trenes de rodaje para vehículos; furgonetas [vehículos]; resortes de suspensión para vehículos; ventanas para vehículos; bicicletas; motocicletas; autocares; camiones; vagones; ciclomotores; tranvías; casas rodantes; llantas para vehículos; neumáticos para ruedas de vehículos; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria.

A lo solicitado se opuso Millicom International Cellular S.A., al considerar que colisiona con sus marcas **TIGO**.

El Registro de la Propiedad Intelectual tuvo por no acreditada la notoriedad de **TIGO**, declaró sin lugar la oposición y acogió la marca solicitada por Chery Automobile Co. al considerar que le es aplicable el principio de especialidad.

Inconforme con lo resuelto la abogada Villanea Villegas lo apeló, sin expresar agravios.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS. Se acogen como propios los hechos tenidos por probados en la resolución venida en alzada, considerando tercero, referidos a las marcas **TIGO** inscritas a nombre



de la empresa apelante, y cuyo sustento se encuentra a folios 144 a 163 y 815 a 828 del expediente principal.

TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. No se comprobó la notoriedad de la marca TIGO.

CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. El fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea quien apela y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto; sino, además, de los agravios, sea de los razonamientos que se utilizan para exponer a este órgano de alzada por qué lo resuelto es contrario al ordenamiento jurídico, al señalar de manera concreta los motivos de esa afirmación.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le concierne conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho, y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que lo sustentan, ya que al signo propuesto, respecto de los inscritos, le es aplicable el principio de especialidad para que



pueda ser registrado, sin que las marcas inscritas puedan invocar válidamente una notoriedad que apoye el rechazo pedido, en consecuencia, resulta viable confirmar la resolución venida en alzada.

POR TANTO

Se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por María de la Cruz Villanea Villegas representando a Millicom International Cellular S.A., en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 09:55:27 horas del 23 de febrero de 2024, la que en este acto **se confirma**. Se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 08/01/2025 09:33 AM
Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETO SOTO ARIAS (FIRMA)
Fecha y hora: 10/01/2025 02:58 PM
Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
CHRISTIAN MENA CHINCHILLA (FIRMA)
Fecha y hora: 08/01/2025 10:03 AM

Cristian Mena Chinchilla



Firmado digitalmente por
GILBERT BONILLA MONGE (FIRMA)
Fecha y hora: 08/01/2025 10:06 AM

Gilbert Bonilla Monge

Firmado digitalmente por
NORMA MERCEDES UREÑA BOZA (FIRMA)
Fecha y hora: 08/01/2025 09:42 AM

Norma Ureña Boza

lvc/KQB/PLSA/CMC/GBM/NUB

DESCRIPTORES.

MARCA REGISTRADA O USADA POR TERCERO

TG: MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS

TNR: OO.41.36